REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. ALIMENTOS EXONERACIÓN No. 201900645

De acuerdo con lo informado en escrito que antecede por el señor HOOVER ROBERTO MADRID RIAÑO, demandante en proceso de ESONERACIÓN DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de los jóvenes HOOVER DANIEL y CINDY TATIANA MADRID OCHOA, se ordena librar comunicación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta Santander, informándole que mediante sentencia de fecha 18 de febrero del presente año 2020, dictada en el asunto de la referencia, se DECRETÓ la EXONERACIÓN de la obligación alimentaria en cabeza del señor HOOVER ROBERTO MADRID RIAÑO, respecto de sus hijos HOOVER DANIEL y CINDY TATIANA MADRID OCHOA y, en consecuencia, se hace saber a ese Despacho que se cancela la orden de pago a los referidos jóvenes de los descuentos que se hayan producido al salario del señor MADRID RIAÑO a partir del mes de marzo de 2020 y que, en caso que existan títulos de depósito judicial por dicho concepto pendientes de pago, sean puestos a disposición de este Juzgado en el proceso en que se ordenó la comisión.

En la comunicación, secretaría inserte los datos del proceso en que se ordenó comisionar para el pago de los títulos de depósito judicial generados por los descuentos al salario del señor MADRID RIAÑO.

Igualmente, reitérese al Fondo de Educación de Cundinamarca, FEC, Secretaría de Educación de Cundinamarca, la orden de cancelación de la medida de EMBARGO sobre el salario del señor HOOVER ROBERTO

MADRID RIAÑO por concepto de cuota de alimentos para sus hijos HOOVER DANIEL y CINDY TATIANA MADRID OCHOA.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA